



**RADICADO No.** 23 001 31 05 003 2014-00379-00.

**Montería, 29 de noviembre de 2022.**

**Nota Secretarial:** Al despacho de la señora juez, informando de la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y está pendiente por la SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede a hacer de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA **\$ 31.612.755**  
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE  
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARÍA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL**

SON: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veintinueve (29) de noviembre de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2014-00379-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>MABEL MARIA JABIB FLOREZ (Q.E.P.D.) SUCESTORES PROCESALES ALVARO ELIAS Y JUAN DAVID PRETEL JABIB</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA SA E.S.P. ACUAVALLE SA E.S.P.</b>

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$ 31.612.755** a favor de la parte ejecutante, de conformidad



con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otra parte, examinado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de este Despacho, se encuentra que existe a favor de este proceso el título judicial N°427030000848225 de fecha 14 de julio de 2022 por valor de \$514.000.000,00 consignado por el BANCO DE OCCIDENTE, sobre el cual se decidirá la pertinente sobre la petición de entrega.

Revisadas la liquidación del crédito aprobada, y de costas que se aprobarán en este auto, verifica el Juzgado que ascienden a la suma de **\$ 426.772.201** a favor del ejecutante, que es inferior a la retenida, por lo que resulta necesario ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N°427030000848225, en los siguientes valores: **\$ 426.772.201 a favor de la parte ejecutante: ALVARO ELIAS Y JUAN DAVID PRETELT JABIB, sucesores procesales de la señora MABEL MARIA JABIB FLÓREZ (Q.E.P.D.), y \$ 87.227.799** a favor de la ejecutada, **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A E.S.P.**

Ahora bien, como quiera que la entrega de las sumas de dinero depositadas dentro del asunto de referencia quedó condicionada a que se aportara sentencia del Juez de Familia o escritura pública en la cual se reconociera a los herederos determinados y se adjudicara el activo en el trámite sucesoral de la causante MABEL MARÍA JABIB FLÓREZ, encuentra el Despacho que el apoderado judicial del ejecutante allegó Escritura Pública No. 3625 del 3 de noviembre de 2022, expedida por la Notaria Segunda de Montería, mediante la cual se reconoce a los señores: **ALVARO ELIAS Y JUAN DAVID PRETELT JABIB**, como herederos y se adjudica la herencia de la mencionada causante, la cual se encuentra debidamente incorporada al plenario tal como fue ordenado en auto anterior. En consecuencia, una vez hecho el fraccionamiento del depósito judicial N°427030000848225 y en firme esta decisión, se ordenará hacer entrega del título judicial fraccionado a favor del ejecutante a través de su vocero judicial Dr. MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO DÍAZ, identificado con C.C. N°. 15.615.982 y T.P. N°. 1977730 del C.S. de la J; con facultad expresa para recibir conforme al mandato conferido, y se tendrá dicho valor como pago total de la obligación.

Por demás, el depósito judicial fraccionado a favor del ente ejecutado por valor de **\$87.227.799**, será devuelto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por concepto de remanente una vez se aporten los documentos respectivos, correspondiente al original del poder anexado por la persona autorizada por la empresa ejecutada para el recibo del citado depósito judicial.

Igualmente, se ordenará que una vez entregados los dineros del caso, se termine el proceso por pago total de la obligación y su consecuente archivo.

Con relación a las medidas cautelares decretadas contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., el levantamiento de las mismas fue ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

#### RESUELVE



**PRIMERO:** APROBAR en toda y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que ascienden a **\$ 31.612.755**, a favor de la parte ejecutante, en armonía con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** FRACCIONESE el depósito judicial N°427030000848225 de 14 de julio de 2022, por valor de \$514.000.000 en los siguientes valores: **\$ 426.772.201** a favor de la parte ejecutante: ALVARO ELIAS Y JUAN DAVID PRETELT JABIB, sucesores procesales de la señora MABEL MARIA JABIB FLÒREZ (Q.E.P.D.) y **\$ 87.227.799** a favor del ente ejecutado SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. Una vez hecho lo anterior y en firme esta decisión hágase entrega del título fraccionado a favor de la ejecutante a su apoderado judicial Doctor MANUEL DEL CRISTO ZAMBRANO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15.615.982 y T.P. N° 1997773 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir.

**TERCERO:** Entregados dichos dineros, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO:** DEVUELVASE a la ejecutada SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. ESP ACUAVALLE S.A. E.S.P., el depósito judicial por valor de **\$ 87.227.799**, por concepto de remanente, para lo cual se expedirá el formato de orden de pago DJ04; y en lo pertinente al recibido se digitará el nombre de la persona encargada para ello, y DIFIERASE su materialización y entrega para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos, correspondiente al original del poder anexado por la persona autorizada por la empresa ejecutada para el recibo del citado depósito judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa las constancias de rigor.

**SEXTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f82ac796c12723549d7d5bdc70e60b3610508b3f07f2b2414b075821c1c420**

Documento generado en 29/11/2022 03:03:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**